



RESOLUCIÓN EXENTA N°: 16

MAT.: Multa por entrega de productos con pronto vencimiento.

Santiago, 04 ENE 2010

VISTOS: Los intereses y necesidades de la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud; lo dispuesto en los párrafos II, N° 3.2. y VII, N° 3.1. de las Bases Administrativas Especiales, aprobadas por Resolución Exenta N° 1869 del 18.08.06; lo dispuesto en el punto 3.5., del párrafo II de las Bases Técnicas, aprobadas por Resolución Exenta N° 1925, del 25.08.2006; los antecedentes de la propuesta pública ID 621-19-LE09; la Resolución Exenta N° 488, del 17.02.2009, que adjudica la respectiva propuesta, orden de compra de CENABAST N° 621-72-SE09, el memorándum N° 173 de fecha 14.05.09, de Gerencia de Operaciones, Formulario 158, de fecha 12.05.2009, Sub-Gerencia de Compras; las facultades conferidas por el D.F.L. N° 1, de 2005, publicado en Diario Oficial de fecha 24.04.06, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 2.763/79, que reorganiza el Ministerio de Salud y crea los Servicios de Salud, el Fondo Nacional de Salud, el Instituto de Salud Pública de Chile y la Central de Abastecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud y los Decretos Supremos N° 78/1980 y 54/2009, ambos del Ministerio de Salud; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, CENABAST llamó a la propuesta pública N°7.462, ingresada en el Portal de Mercado Público bajo el N° 621-19-LE09, para adquirir el producto designado con el código 214-3127-000, GABAPENTINA CP O CM 400 MG.

2.- Que, el producto citado se adjudicó por Resolución Exenta N° 488, del 17.02.09, de la Dirección de CENABAST, a **LABORATORIOS ANDROMACO S.A.**, razón por la cual se giró la anexa de distribución de CENABAST N° 1000008671, asignándosele el código 214-3127-000.

3.- Que, el proveedor no cumplió con el periodo de eficacia establecido en las bases de la propuesta, respecto de 273 CJ 30 CM, con entrega fijada para el 15 de Mayo de 2009.

4.-Que, por Ordinario N° 2837, de fecha 15 de Septiembre de 2009, de la Central de Abastecimiento, se le comunicó al proveedor **LABORATORIOS ANDROMACO S.A.**, la multa por pronto vencimiento.

5.-Que, mediante el Ordinario N° 2837 ya citado, se le otorgó a **LABORATORIOS ANDROMACO S.A.**, un plazo de 5 días hábiles para presentar sus descargos ante Gerencia de Operaciones, informándole que trascurrido dicho plazo CENABAST con los antecedentes que disponga, dictará una resolución exenta que se pronunciará sobre los hechos y la sanción, si fuere el caso.

6.- Que, en presentación efectuada con fecha 05 de Octubre de 2009, **LABORATORIOS ANDROMACO S.A.**, interpone sus descargos en contra de la multa impuesta, solicitando considerar "Este atraso es consecuencia del incumplimiento sostenido por parte de CENABAST, en lo que respecta a los plazos de


Cenabast

pago en los últimos años. Este hecho, ha mermado significativamente nuestra capacidad de hacer frente de manera adecuada a algunas de las licitaciones adjudicadas, en particular a las que el oficio ordinario en referencia señala.

Producto de la inobservancia de las condiciones de pago señalados anteriormente, la campaña no ha podido contar con los flujos necesarios. De igual forma, ha debido solventar la disminución del flujo de caja incurrido en un alto costo financiero, con el agravante de la difícil coyuntura económica actual.

7.- Que, una vez analizado los descargos, mediante Memorandum 533, de fecha 20 de Octubre de 2009, el Gerente Operaciones de CENABAST, informa en su parte pertinente, lo siguiente:

7.1.- Que, el proveedor al momento de ser evaluado en la licitación recibió un determinado puntaje por el vencimiento ofertado.

7.2.-Que, CENABAST tiene 3 alternativas a la hora de recibir una solicitud por menor vencimiento: 1) Anular orden de compra y aplicar sanciones que contemplen las bases de licitación. 2) No autorizar ingreso del producto con menor vencimiento, pudiendo generar con esta medida un incumplimiento en la entrega del producto y por ende una sanción por incumplimiento influyendo aquello en la evaluación de proveedores que mes a mes realiza CENABAST. 3) Autorizar ingreso de producto con menor vencimiento previa presentación de una carta de canje y la aplicación de la correspondiente sanción por no cumplir con la vigencia ofertada.

7.3.- Que, si bien la carta de canje resguarda a CENABAST ante un eventual vencimiento de los productos, esta carta de canje en ningún caso enmienda el incumplimiento del proveedor, toda vez que fue evaluado en función del vencimiento ofertado.

8.- Que, las Bases Técnicas, citadas en los vistos de esta Resolución, establecen en la parte pertinente del punto 3.5.2, lo siguiente: "Respecto del período de eficacia del producto ofertado:

3.5.2. CENABAST, no recibirá productos que a la fecha de entrega tengan un período de eficacia inferior al período de eficacia ofertado".

9.- Que, el párrafo II en su punto 3.2. de las Bases Administrativas, citadas en los vistos de esta Resolución establece: "**Período de vigencia.** Los productos farmacéuticos deberán tener a lo menos un período de eficacia superior al 66% del autorizado en el registro sanitario vigente".

10.- Que, el párrafo VII en su punto 3, de las Bases Administrativas, citadas en los vistos de esta Resolución establece en lo siguiente: "**Sanciones:**

3.1. **General, Residual y Subsidiaria.** Para el evento que no se contemple una sanción especial frente a una acción, omisión o situación del proveedor, se le aplicará una multa de hasta el diez por ciento (10%) del ítem no cumplido".

RESUELVO:

1.-**APLÍQUESE**, al proveedor **LABORATORIOS ANDROMACO S.A.**, una multa equivalente al 10% del valor total de la entrega citada en el considerando N° 3 de esta Resolución, 273 CJ 30 CM del producto GABAPENTINA CP O CM 400 MG, ascendente a la suma de \$ 140.868 (ciento cuarenta mil ochocientos setenta y ocho pesos), por contar con fecha de vencimiento (30.11.2010), inferior a la establecida en las bases de la propuesta en que aquél incide.

2.- PÁGUESE, por caja en CENABAST el monto de la multa impuesta dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación del presente instrumento.

3.- COMUNÍQUESE, el Subdepartamento de Contabilidad podrá efectuar los descuentos pertinentes en los pagos que se encontraren pendientes al proveedor LABORATORIOS ANDROMACO S.A., en caso de que la multa no sea enterada en caja.

4.- ANÓTESE, Para entablar recurso de reposición en contra del acto administrativo que contiene la presente Resolución, el proveedor dispone de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 19.880, sobre Procedimiento Administrativo.

5.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a LABORATORIOS ANDROMACO S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

DIRECTOR
ALDO YAÑEZ VERA
DIRECTOR (S) CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL S.N.S.S.



| | |
|----|-----------------------------|
| 1 | LABORATORIOS ANDROMACO S.A |
| 2 | Gerencia Finanzas |
| 3 | Gerencia Operaciones |
| 4 | Sub Gcia. de Compras |
| 5 | Administración de Contratos |
| 6 | Asesoría Jurídica |
| 7 | Subdepto. Contabilidad |
| 8 | Auditoría Interna |
| 9 | Of. de Partes |
| 10 | Archivo |